



# GACETA DE CUNDINAMARCA

ORGANO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO

ISSN 0122 - 7777

Editor: Imprenta Nacional De Colombia  
Imprenta: Imprenta gnc co

Número 14.853

Bogotá, D.C., martes 4 de diciembre de 2007

AÑO CXII

## ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZAS

ORDENANZA NÚMERO 011 DE 2007

11 de noviembre de 2007

por medio de la cual se autoriza al Cabildo Ecopetico de Compañías Ambientales de Sierra del Agua Viva del Municipio de Mosquera

LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

En uso de las atribuciones legales, especialmente las contenidas en el numeral 2 de artículo 300 de la Constitución Nacional

ORDENA

Artículo primero. Autorizar al Cabildo Ecopetico de Compañías Ambientales de Sierra del Agua Viva del Municipio de Mosquera del Departamento de Cundinamarca. Evento que se realizará en el mes de agosto.

Artículo segundo. La resolución de lo dispuesto en la presente Ordenanza no genera obligación alguna por parte del Departamento de Cundinamarca

Artículo tercero. La presente ordenanza que a partir de la fecha de su promulgación

Comunique públicamente y cumplase

Dada en Bogotá, D.C., a 22 de noviembre de 2007

CESAR AUGUSTO VARGAS MENDEZ  
Presidente

Asamblea de Cundinamarca  
LUIS ANTONIO CUFENTES SABOGAL  
Secretario ad hoc

Aprobada en tercer debate el día Trece (13) de noviembre de 2007

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DESPACHO GOBERNADOR

Bogotá, D.C., noviembre 22 de 2007

públicamente y cumplase

PAULO ARDILA SIERRA  
Gobernador

ORDENANZA NÚMERO 012 DE 2007

11 de noviembre de 2007

por la cual se modifica la Ordenanza 061 del 23 de diciembre de 1994 y se le da fuerza a la Ordenanza 045 del 22 de diciembre de 1964 y se promulga el plan de ahorro de cartera del Fondo Fideicomiso

LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, como todas, en especial las otorgadas por el numeral 13 de artículo 61 del Código de Régimen Departamental

ORDENA

Artículo primero. Modifíquese el artículo segundo de la Ordenanza 261 del 23 de diciembre de 1994 en sus alcances en:

Artículo segundo. El Fondo estimula el desarrollo socio y económico de los sectores productivos del Departamento dentro de las orientaciones del Plan de Desarrollo Departamental que fue la administración mediante el apalancamiento financiero y operativo en entornos financieros inciertos a la capitalización rural de Cundinamarca (ORCUND); apoyo directo en bienes y servicios de transformación y comercialización de producción y la coordinación de los procesos de transferencia de tecnología y asistencia técnica de las actividades que sustentan los pequeños y medianos productores en forma individual o asociativa con el fin de atender sus proyectos socioeconómicos, de reactar a los sectores de sector frente a los mercados financieros vigentes por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como: Establecimientos Bancarios, Compañías Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras e intermediarios no vigilados por la Superintendencia Financiera orientados al crédito para microempresas tales como ONG, Microfina, Cooperativas multibancarias con sectores de ahorro y crédito, Casas de Compensación Financiera, Fondos de Empleados, entre otros, que le permita acceder a recursos financieros, con sujeción a la autorización de la economía regional, basada en el uso eficiente de los recursos estatales y potenciales del mismo

De que forma se atiendan programas y actividades de reforma agraria, aplicación de tierras vivientes rural, seguridad alimentaria rural y agropecuario, urbanización de empleo, desarrollo agropecuario y toda clase de proyectos que promuevan la competitividad y sostenibilidad de los sectores productivos, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los Cundinamarqueños

Artículo segundo. Modifíquese el artículo quinto de la Ordenanza 061 del 23 de diciembre de 1994 en sus alcances en:

Artículo quinto. El Fondo apoyará y reactará las actividades de los sectores económicos de los pequeños y medianos productores y empresarios que por factores sanitarios, técnicos, de comercialización, creditarios o de gran público, entre otros casos, se haya visto afectado a una situación de incumplimiento en el pago de las deudas

Artículo tercero. Con fundamento en los artículos 64, 95, 96 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 13 del artículo 61 del Decreto 1220 del 19 de junio de 1994, y el artículo 26 de la Ley 119 de 2003, con el fin de fortalecer a los sujetos antes del sector agropecuario y establecer la estructura organizativa del Departamento de Agricultura y Desarrollo Rural, se crea el Comité de Asesoría y Seguimiento con el objeto de reestructurar los métodos de trabajo agropecuario, reestructurar agropecuario y agrícola que el sector de la Beneficiarios y Usuarios de Riego, Agraria del Departamento, incluyendo la relación con el parámetro de los entes de desarrollo y estimula el preago y ahorro en cuenta

PLAN DE ALIJO DE CARTERA

CAPITULO

Del proceso de normalización de cartera

Artículo primero. Mecanismos. El presente proceso de normalización de cartera se realizará a través de los siguientes mecanismos estimulo al preago estimulo a ahorro en cuenta y reestructuración de crédito

**Artículo segundo.** Efectivo al pago. Se entiende por efectivo el precepto, el pago de capital y de intereses por el abono total de la obligación, antes de la fecha de vencimiento pactada.

**Artículo tercero.** Efectivo al abono en cuenta. Se entiende por efectivo al abono en cuenta la suma de capital y de intereses por las sumas determinadas de dinero que el deudor abone para reducir el saldo de la respectiva obligación.

**Artículo cuarto.** Restitución del crédito. Se entiende por restitución de un crédito el mecanismo implementado mediante la celebración de un negocio jurídico que tenga como objeto modificar cualquier de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

**Artículo quinto.** Transitoriedad. El proceso de normalización de cartera se lleva a cabo a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2008.

**Artículo sexto.** Anticipación. Los mecanismos de modernización de cartera aquí previstos, son de carácter excepcional y procederán una sola vez por cada crédito.

**Parágrafo.** Procederán únicamente a solicitud del deudor, deudores individuales, representantes legal o autorizado según sea el caso, durante el término de ejecución del presente proceso.

**Artículo séptimo.** Sujetos. Son sujetos de normalización de cartera todas las entidades que adquieran compromisos crediticios con el Fondo Social y de Reactivación del Sector Agropecuario del Departamento de Cundinamarca, el Fondo Social y de Reactivación del Sector Agropecuario del Departamento de Boyacá, el Fondo Social y de Reactivación del Sector Agropecuario del Departamento de Tolima, la producción, manufactura y explotación de tierras.

CAPÍTULO I

Del Plan de Estróculos y de Amortización

**Artículo octavo.** Estado del crédito. El Fondo Social y de Reactivación del Sector Agropecuario del Departamento de Cundinamarca, procederán al momento de hacer el estudio de cada caso, debers revisar y verificar el estado del crédito de conformidad con las opciones contempladas en los artículos siguientes.

**Artículo noveno.** Crédito al día (efectivo al precepto). Se entenderá por crédito al día para los efectos de este proceso de normalización de cartera, aquellas obligaciones que no se encuentren vencidas a 31 de octubre de 2007. Si el crédito se encuentra al día será objeto de abono en precepto, caso en el que será procedente el trabajo de capital según los siguientes parámetros:

A. Si cancela el total de la deuda dentro del periodo comprendido desde el día siguiente a la publicación de la presente ordenanza hasta el 31 de octubre de 2008, el interés será el del tipo del crédito del cual se por ciento (40%) del capital y la remisión total de los intereses.

B. Si cancela el total de la deuda entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2008, se beneficiará con el descuento del treinta por ciento (30%) del capital y la remisión total de los intereses.

**Artículo décimo.** Crédito al día (reintegrado al abono en cuenta). Si el crédito se encuentra al día de conformidad con la definición diseminada en el artículo noveno, será objeto de abono en cuenta en el caso en el que el saldo total de capital se deduce el valor del abono más el 30% del monto, y se hará remisión del cambio por ciento (100%) de los intereses, suscribiendo un nuevo saldo a que le serán aplicadas las tasas contempladas en la tabla prevista en el artículo siguiente.

**Artículo undécimo.** Consideraciones. Al pagar el contenido de la nueva obligación que adquieren los juros de y los vencimientos, se les aplicarán las condiciones financieras contempladas en la siguiente tabla:

Saldo de Crédito en pesos	Meses	Tasa Anual	Interés	Amortización %
\$533.000.000	Hasta el 31 de octubre de 2007	10	0,1	0,1
\$1.000.000.000.000	Hasta el 31 de octubre de 2007	20	1,0	1,0
\$1.000.000.000.000	Hasta el 31 de octubre de 2007	20	2,0	2,0
\$1.500.000.000.000	Hasta el 31 de octubre de 2007	30	3,0	3,0

**Parágrafo primero.** En el evento de que el deudor se acoge a un plan eficaz a establecido dentro del Subto de Crédito en Precepto, se aplicará la tasa de interés que le corresponde.

**Parágrafo segundo.** En el evento de que el deudor cancela en forma anticipada las cuotas pactadas en el pagaré se aplicará la tasa de interés que corresponde al periodo en meses en el cual haga el pago de conformidad con la anterior tabla.

**Artículo duodécimo.** Créditos en mora. Se entenderá por crédito en mora aquel en que los deudores tengan obligaciones vencidas a 31 de octubre de 2007. Si el crédito se encuentra en mora será objeto de restitución, caso en el que se aplicará la amortización de conformidad con los siguientes parámetros:

a) Si cancela el total de la deuda dentro del periodo comprendido desde el día siguiente a la publicación de la presente ordenanza y hasta el 31 de junio de 2008, se hará remisión del capital por ciento (100%) de los intereses.

b) Si cancela el total de la deuda entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2008, se hará remisión de setenta por ciento (70%) de los intereses.

c) Si se opta por realizar un pago menor del tiempo por ciento (20%) del saldo total de la deuda, se hará una remisión de intereses del cambio por ciento (100%), y se pactará las bases de interés de conformidad con la tabla contemplada en el artículo duodécimo del Plan de A.M.O. de Cartera.

**Parágrafo.** Una vez cumplida la obligación reestructurada, se hará efectiva la remisión de intereses correspondiente a un año o bienéficos.

en las obligaciones adquiridas para causas para continuar o iniciar la ejecución de las obligaciones correspondientes.

CAPÍTULO II

De la suscripción de pagarés

**Artículo decimoquinto.** Pagarés. El presente proceso de normalización de cartera se realizará para los casos de estimo al precepto y a abono en cuenta, con la suscripción de un nuevo pagaré, excepto cuando se cancela la deuda en su totalidad. En el caso de la restitución de créditos en mora, se suscribirán dos pagarés, uno contenido de la obligación reestructurada y otro por concepto de intereses a reintegrar.

**Artículo decimosexto.** Cobro al crédito. Cuando se presente mora sujeta a las tres (3) meses en el pago de las obligaciones adquiridas, se dará lugar al proceso de normalización de cartera, el Fondo Social y de Reactivación del Sector Agropecuario del Departamento de Cundinamarca, procederá a emitir el respectivo cobro dentro de la obligación y recibirá el abono correspondiente en el total de cuotas morosas de la Constitución General de la Nación, las respectivas certificaciones de tiempo crediticio.

**Artículo decimoséptimo.** Vigencia. E presente plan de abono, que a partir del día siguiente a la publicación de la presente ordenanza, y hasta el 31 de diciembre de 2008.

**Artículo dieciocho.** Los vencimientos financieros generados por los recursos del Fondo Social y de Reactivación del Sector Agropecuario del Departamento de Cundinamarca, Fondo Social y de Reactivación del Sector Agropecuario del Departamento de Boyacá, Fondo Social y de Reactivación del Sector Agropecuario del Departamento de Tolima, se constituirán con una fuente de financiación del mismo y se destinarán para la sostenibilidad, operación y cumplimiento del objeto social.

**Artículo diecinueve.** La presente ordenanza que a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comunique, publique y cumpla:

CESAR AUGUSTO VARGAS MENDEZ

Presidente

Asamblea de Cundinamarca

CLARA PAULINA MAYORGA

Secretaría adjunta

Aprobada en tercer debate el día veinte (20) de noviembre de 2007.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Bogotá, D. C., noviembre 20 de 2007.

Pública y legalmente.

PABLO ARDILA SIERRA

Gobernador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

SECRETOS

DECRETO NUMERO 00221 DE 2007

(noviembre 22)

por el cual se efectúa un traslado en el Presupuesto General del Departamento para el ejercicio fiscal de 2007.

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 30 de la Ley 136 de marzo 23 de 2006, el Decreto 00268 del 16 de diciembre de 2006 y el parágrafo de artículo 87 de la Ordenanza 45 de 1990,

FIDUAGRARIA - FONAGROCUN  
AGENC. FONAGROCUN

ESTADO DE CUENTA - CREDITO  
FECHA DE CORTE 2012/10/31

137.10

Cliente / Direccion Nit Vr-Desembolso Saldo-Capital  
MAGDALENA MEDINA FONSECA 20662241 4,953,731.64 3,962,985.00  
Tranv 7 No. 3 A - 49 Tel Tasa-Mora .50  
Muni.JERUSALEN Dpto.CUNDINAMARCA Lin-Cred.SANTA TERESA

HISTORIAL DE PAGOS (INCLUYE CONDONACIONES Y REBAJAS)

Fecha-Pago	Comprob	BCO	Capital	Interes	Mora	Tot-Pago
2010/12/10	28123349		0	0	0	0.00
2010/12/10	28123349	1	990,746	104,572	4,682	1,100,000.00
TOTAL MOV	0		990,746	104,572	4,682	1,100,000.00

LIQUIDACION A LA FECHA

CUO.	TI	F-VEN.	M	FRE	T.INT	BASE-CAP	VR-CUOTA	DIAS	T-MOR	VR-MORA
2.0	INT.	20101230	V	360	2.00	3,962,985	73,763			
2.1	CAP.	20101230		360	.00		990,746	671	.50	9,107
3.0	INT.	20111230	V	360	2.00	2,972,239	59,445			
3.1	CAP.	20111230		360	.00		990,746	306	.50	4,153

TOTAL-CAPITAL	TOTAL-INTER	TOTAL-SEGUR	TOTAL-MORA	TOTAL-DEU	NETO A PAGAR
1,981,492	133,208	0	13,260	0	2,127,960

FIDUAGRARIA - FONAGROCUN  
 AGENC. FONAGROCUN

ESTADO DE CUENTA - CREDITO  
 FECHA DE CORTE 2013/07/04

137.10

Cliente / Direccion	Nit	Vr-Desembolso	Saldo-Capital
MAGDALENA MEDINA FONSECA	20662241	4,953,731.64	3,962,985.00
Tranv 7 No. 3 A - 49	Tel		Tasa-Mora .50
Muni. JERUSALEN	Dpto. CUNDINAMARCA	Lin-Cred. SANTA TERESA	

HISTORIAL DE PAGOS (INCLUYE CONDONACIONES Y REBAJAS)

Fecha-Pago	Comprob	BCO	Capital	Interes	Mora	Tot-Pago
2010/12/10	28123349		0	0	0	0.00
2010/12/10	28123349	1	990,746	104,572	4,682	1,100,000.00
<b>TOTAL MOV</b>	<b>28123349</b>	<b>1</b>	<b>990,746</b>	<b>104,572</b>	<b>4,682</b>	<b>1,100,000.00</b>

LIQUIDACION A LA FECHA

CUO.	TI	F-VEN.	M	FRE	T.INT	BASE-CAP	VR-CUOTA	DIAS	T-MOR	VR-MORA
2.0	INT.	20101230	V	360	2.00	3,962,985	73,763			
2.1	CAP.	20101230		360	.00		990,746	917	.50	12,445
3.0	INT.	20111230	V	360	2.00	2,972,239	59,445			
3.1	CAP.	20111230		360	.00		990,746	552	.50	7,492
4.0	INT.	20121230	V	360	2.00	1,981,493	39,630			
4.1	CAP.	20121230		360	.00		990,746	186	.50	2,524
5.0	INT.	20131230	V	181	2.00	990,747	9,962			

TOTAL-CAPITAL	TOTAL-INTER	TOTAL-SEGUR	TOTAL-MORA	TOTAL-DEU	NETO A PAGAR
3,962,985	182,800	0	22,461	0	4,168,246

Señor  
PROMISCO MUNICIPAL DE JERUSALEN- CUNDINAMARCA-  
E.S.D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR  
DE: FIDUAGRARIA S.A.  
CONTRA: MAGDALENA MEDINA FONSECA  
PROCESO: 2012-000014

IRENE CIFUENTES GOMEZ, mayor de edad, de tránsito por esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado de la contestación de la demanda efectuado por la demandada solicitando desde ahora de declaren infundados sus argumentos con fundamento en lo siguiente:

El pagaré base de la acción suscrito por la demandada el 19 de mayo de 2010 contiene obligación clara expresa y actualmente exigible de cancelar una sumas de dinero como se procede a explicar:

**Primero:** En el año 2003, la señora Magdalena Medina recibió por parte del Fondo Social y De Reactivación Del Sector Agropecuario Del Departamento de Cundinamarca – FODEARCUN, un préstamo para adquisición de tierras en el año 2003 por valor de \$6.192.163,64

**Segundo:** A raíz de del incumplimiento en el pago de las obligaciones, no solo por parte de la demanda, sino de varios deudores de FODEARCUN, la Asamblea de Cundinamarca en el año 2007 expide la ordenanza 012, cuyo propósito conforme a lo indicado en el artículo segundo es "...- El Fondo apoyará y reactivará, la actividades de los sectores económicos de los pequeños y medianos productores y empresarios que por factores sanitarios, técnicos, de comercialización, climáticos o de orden público, entre otros casos, los haya llevado a una situación de incumplimiento en el pago de los créditos"

**Tercero:** Así las cosas la Sra. Magdalena Medina, se acoge a la citada ordenanza y suscribe el pagare cuyo cobro se demanda obligándose con mi poderdante a cancelar la suma de cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y un pesos con sesenta y cuatro centavos (\$4.953.731,64) moneda corriente en 5 pagos cada uno por \$990.746,00 mas los intereses corrientes respectivamente.

**Cuarto:** La demanda con fecha 10 de diciembre de 2010, efectuó el pago de \$1.100.000,00 el cual se aplico en debida forma así abono a capital \$990.746, abono a intereses corrientes \$104.572 e intereses de mora \$4.682,00, quedando un saldo a capital total por la suma de \$3.962.985,00 como se puede observar en

la liquidación que se anexa al presente escrito. Si la demandada ha realizado algún otro abono deberá acreditarlo dentro del proceso, pues se limita a indicar que ha efectuado abonos pero no aporta prueba de ello.

**Quinto:** El pagare base de la presente acción ejecutiva fue diligenciado conforme al numeral 1 de la carta de instrucciones el cual reza "La cuantía será igual a la suma total que estamos adeudando, por concepto de capital e intereses así como seguro pendiente de pago a la fecha de llenarse el pagare, conforme con la liquidación que se efectúe adjunto." Así las cosas mi poderdante procedió a diligenciar el pagare así:

Capital vencido	\$1.981.492,00
Intereses Corrientes (tasa 2.00% anual)	\$133.208,00
Intereses de mora (tasa 0.50% anual)	\$ 13.260,00
<b>Total</b>	<b>\$2.127.960,00</b>

Así las cosas es claro que el título valor base de la presente acción ejecutiva, cumple con lo preceptuado por el artículo 488 del c. de P.C. y presta merito ejecutivo no solo por las cuotas en mora sino por la totalidad de la obligación que a la fecha es de \$4.168.246,00.

## **PRUEBAS**

Para que se tengan como pruebas, anexo nos permitimos aportar los siguientes documentos:

1. Copia de la liquidación de crédito con corte 2012/10/31 en la cual se acredita el valor de la obligación a la fecha de diligenciamiento del pagaré \$2.127.960,00
2. Copia de la liquidación de crédito con corte 2013/07/04 en la cual se acredita el valor de la obligación con corte 2013-07-04 \$4.168.246,00 que incluye Total Capital \$3.962.985,00 - Intereses corrientes \$182.000 - intereses de mora \$22.461,00
3. Copia de ordenanza 012 de 2007 expedida por la Asamblea de Cundinamarca.

## **PETICION**

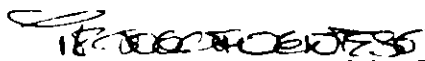
- Con fundamento en lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito al Despacho proferir sentencia ordenando seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Así mismo se sirva tener en cuenta que mi poderdante siempre ha buscado ayudar a los beneficiarios de los créditos de FODEARCUN, como se indico en la ordenanza 012 de 2007, buscando apoyar y reactivar, la actividades de los sectores económicos de los pequeños y medianos productores y empresarios que por factores sanitarios, técnicos, de comercialización, climáticos o de orden público, entre otros casos, los haya llevado a una situación de incumplimiento en el pago de los créditos. Otorgando un plazo bastante largo como son 5 años con unas tasas de interés irrisorias 2% anual intereses corrientes y 0.5 anual por intereses de mora, con el único fin de ayudar a estas personas.

Finalmente consideramos inapropiado el proceder de la demandada, quien en su momento se beneficio del crédito inicial, de los beneficios que daba la ordenanza y ahora pretende desconocer la obligación adquirida, oponiéndose a las pretensiones de la demanda.

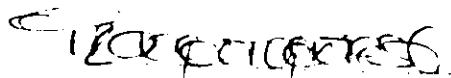
En escrito separado se presenta demanda por las cuotas pendiente por cancelar.

Atentamente

  
IRENE CIFUENTES GOMEZ  
C.C. 51.882.469 de Bogotá  
T.P. No. 94034 C.S. de la J.

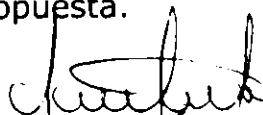
Dra Irene Cifuentes Gomez  
51882469  
Bogotá 94034 II 500 am

Dra Kiana

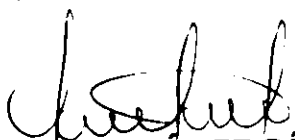
  
Irene Cifuentes Gomez

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Jerusalén, 28 de junio de 2013. En la fecha inicia el término de (10) días de traslado concedido a la parte demandante para que se pronuncie respecto de la excepción propuesta.

  
**INGRIND PAOLA GÓMEZ SÁNCHEZ**  
Secretaria

Jerusalén, 12 de julio de 2013. En la fecha vence el término de diez (10) días concedido a la parte demandante para que recorriera el término concedido, quien se pronunció al respecto y en tiempo. Transcurrieron los días 28 de junio, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12. Días inhábiles 29, 30 de junio y 1 y 7 de julio.

  
**INGRIND PAOLA GÓMEZ SÁNCHEZ**  
Secretaria

Jerusalén, 18 de julio de 2013. En la fecha anotada al Despacho del Señor Juez, informando que se allega contestación por parte de la demandante.

  
**INGRIND PAOLA GÓMEZ SÁNCHEZ**  
Secretaria